PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000018

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: JUAN MEDINA MORA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00037-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0848/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **C. JUAN MEDINA MORA**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00037-18, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **C. JUAN MEDINA MORA**, comisionándose para tales efectos a los C.C. Ing. Eliseo Cruz Santos, y Mario Rodrigo Sagredo Alvarado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 115, 116, 136 y 163 fracciones XIII, XIV y XXII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; artículos 93, 94, 95, 97, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005; así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.*
>
> *Por lo que tratándose de este caso, los inspectores actuantes procederán a:*
>
> *1.- Identificar si la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, corresponde a la Centro de almacenamiento de materia prima*

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

4.- Verificar si se cuenta o no con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembarque forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.

5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.

6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio.

En caso de tratarse de un centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales, los inspectores además, deberán requerir lo siguiente:

7.- Que se exhiba la autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento como centro de almacenamiento o centro de transformación de materias primas forestales; en términos de lo establecido en el artículo 116 d la Ley

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y en los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

8.- Señalar si se cuenta con libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que cubra los requisitos del Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que cuente con registros de todos los movimientos de estradas (sic) y salidas que se hayan realizado en el sitio, predio o establecimiento durante el periodo del 1º de enero de 2015 hasta la fecha en que se ejecuta la presente orden de inspección.

9.- Determinar si los registros en el Libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales, corresponden o son acordes a los volúmenes de salida, volúmenes de entrada y volúmenes en existencia respecto al periodo de revisión.

En caso de tratarse de una carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, los inspectores también deberán verificar lo siguiente:

10.- Señalar si se cuenta con el aviso de funcionamiento presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio como carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria, en término de lo señalado en el artículo 117 del mismo Reglamento.

En el caso de encontrarse un establecimiento sin operación o sin funcionamiento o cuya actividad actual no está relacionada con materias primas forestales, productos o subproductos, o bien se realizó un cambio de domicilio; entonces deberá verificarse lo siguiente:

11.- Si se presentó aviso ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los términos señalados en el artículo 114 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable por modificación de datos; o aviso de conclusión de actividades en los términos señalados en el artículo 116 del mismo Reglamento."

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número FO-00037-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

A esta Acta de Inspección se agregaron las documentales siguientes:

a).- Copia del oficio con número 02-388/13, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C. JUAN MEDINA MORA/CARBÓN Y LEÑA MEDINA**, correspondiente al Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de Carbonería y Leñería denominado Medina Mora Juan / Carbón y Leña Medina, con domicilio en Avenida Tecnológico número trescientos treinta, en la Colonia Ejido Salto de Ojocaliente, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, otorgándole el Código de Identificación Forestal con número R-01-001-JUA-001/13.

b).- Copia una Remisión Forestal con número de folio autorizado 9/12, con fecha de expedición de ocho de junio de dos mil dieciocho, y fecha de vencimiento de diez de junio de dos mil dieciocho, con nombre del titular la empresa denominada SIERRA BRAVA, S.A. DE C.V., con nombre del destinatario el **C. JUAN MEDINA MORA**, la cual ampara 4 m3 (Cuatro metros cúbicos), de leñas en rollo de la especie Encino (Quercus sp.).

c).- Copia una Remisión Forestal con número de folio autorizado 157/181, con fecha de expedición de primero de junio de dos mil dieciocho, y fecha de vencimiento de dos de junio de dos mil dieciocho, con nombre del titular el C. Nicasio Palacios Yebra, con nombre del destinatario el **C. JUAN MEDINA MORA**, la cual ampara 2.15 m3 (Dos punto quince metros cúbicos), de Carbón vegetal de la especie Encino (Quercus sp.).

d).- Anexo fotográfico el cual consta de seis impresiones fotográficas las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección número FO-00037-18, levantada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, en sus fojas 4, 5, 6 y 7 se desprende que en cuanto a lo ordenado en el punto con numeral **1** del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que la actividad que se realiza en el establecimiento inspeccionado corresponde a otro no integrado a un centro de transformación primaria, ya que solo se observó leña y carbón de la especie Encino (Quercus sp), desprendiéndose que la actividad del establecimiento es compra – venta de carbón y leña en trozos de cortas dimensiones.

Con relación a lo ordenado en el punto con numeral **2** del Objeto de la Orden de Inspección, se determina que el tipo de materias primas forestales que utiliza en dicho establecimiento es la leña en trozo de cortas dimensiones y carbón de la especie Encino (Quercus sp).

En relación con lo ordenado en el punto con numeral **3** del Objeto de la Orden de Inspección, a fin de verificar lo previsto en este punto, se cuantificó y midió el apilamiento de leña observado así como la cantidad de costales de carbón existentes en el establecimiento, efectuándose la medición con cinta métrica, tomándose las medidas consistentes en ancho largo y alto del apilamiento, expresándose en metros y el volumen se expresa en metros cúbicos., dando como resultado un volumen de 1.00 m3 (Un metro cúbico) de leña de la especie de Encino (Quercus sp), y 100 (Cien) bultos de aproximadamente 25 Kg c/u (Veinticinco kilogramos cada uno) dando como resultado un total de 2500 Kg. (Dos mil quinientos Kilogramos), de carbón vegetal de la especie Encino (Quercus sp).

Se verificó el punto número **4** del multicitado objeto, a fin de acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales observadas al momento de la visita de inspección, exhibe una remisión forestal con folio progresivo número 17292749 y folio autorizado 9/12, con fecha de expedición ocho de junio de dos mil dieciocho, expedida por la empresa denominada Sierra Brava, S.A. de C.V., con nombre del destinatario el **C. JUAN MEDINA MORA**, dirigida al domicilio que se inspeccionó, la cual ampara leña en rollo de la especie Encino (Quercus spp), con un

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número FO-00037-18, levantada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

volumen de 4 m3 (Cuatro metros cúbicos), cuenta con el Código de Identificación Forestal de quien expide siendo S-01-008-VRA-002/17, asimismo, para amparar la legal procedencia del carbón observado al momento de la visita de inspección, el inspeccionado exhibió la Remisión Forestal con folio progresivo número 18446423, con folio autorizado número 157/181, con fecha de expedición primero de junio de dos mil dieciocho, expedida por el C. Nicasio Palacios Yebra, con destinatario el **C. JUAN MEDINA MORA**, con destino el mismo domicilio que se inspecciona, amparando carbón vegetal de la especie Encino (Quercus spp), con volumen de 15 m3 (Quince metros cúbicos), con Código de Identificación Forestal número D-11-030-ARR-001/12, dicho documento se exhibió en original sin alteraciones.

En cuanto a lo previsto en el punto número **5** del objeto de la orden de inspección de referencia, se obtuvo que el **C. JUAN MEDINA MORA**, exhibió el Código de Identificación Forestal para este domicilio, el cual le fue otorgado por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, para el establecimiento exhibiendo el oficio con número 02-388/13, de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece.

En relación a lo dispuesto en el punto número **6** del objeto de la orden que nos ocupa, en la visita se observó 1 (Una) Bascula de marca ERVA modelo FM500, con capacidad de 500 Kg (Quinientos Kilogramos), y 1 (Una) Carretilla marca Truper.

Respecto de lo previsto en los puntos con números **7, 8 y 9** de la citada orden de inspección, estos no aplican por no tratarse de un centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales.

Al verificar lo dispuesto en el punto **10** del objeto de la Orden de Inspección de referencia, se obtuvo que el visitado si exhibió el Aviso de Funcionamiento con oficio número 02-388/13 de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y dirigido al **C. JUAN MEDINA MORA**, en el cual se le asigna el Código de Identificación Forestal con número R-01-001-JUA-001/13.

Se verificó el punto número **11** del multicitado objeto, este No aplica dado que el establecimiento inspeccionado se encuentra en operaciones.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

Por lo cual se desprende que no existe irregularidad en cuanto a lo dispuesto en el objeto de la visita de inspección, desprendiéndose de todo lo anterior, que no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00037-18, levantada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección FO-00037-18, levantada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **C. JUAN MEDINA MORA**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **C. JUAN MEDINA MORA**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. JUAN MEDINA MORA**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. JUAN MEDINA MORA**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

CDMB/MYMV

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Diecinueve de Septiembre de 2018.
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44; FAX 9-78-91-42